

Resolución Ministerial

Lima, 31 ENE 2025

VISTO:

El Memorándum N° OAA000032025, del 16 de enero de 2025, de la Oficina de Asuntos Administrativos de la Oficina General de Asuntos Legales, que adjunta el Acta N° 001-2025-ETM del 10 de enero de 2025; el Memorándum N° LEG001172025, del 17 de enero de 2025, de la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad, entre otros, promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de la competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, a través de la Secretaría de Gestión Pública;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, establece que su objeto es fortalecer y armonizar el proceso de mejora de la calidad regulatoria, así como el marco institucional e instrumentos que lo rigen como parte de un proceso ordenado, integral, coordinado, gradual y continuo para garantizar el cumplimiento efectivo de políticas públicas;

Que, el subnumeral 2 del numeral 5.2 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo señala que el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (en adelante, AIR Ex Ante), como instrumento para la mejora de la calidad regulatoria, tiene por objeto el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución regulatorias y no regulatorias de un problema público, considerando la identificación y el análisis de riesgos, con el fin de adoptar la mejor alternativa de intervención en base a evidencia. Si la alternativa resultante de la evaluación correspondiente es una regulación, su desarrollo debe ser coherente y consistente con el ordenamiento jurídico vigente, así como establecer los mecanismos para su cumplimiento y monitoreo permanente además del desempeño de la regulación;

Que, el subnumeral 1 del numeral 5.2 del artículo 5 del referido Decreto Legislativo dispone que la Agenda Temprana, como instrumento para la mejora de la calidad regulatoria, permite que una entidad pública identifique, programe y publique sus problemas públicos en una fase temprana a la adopción de posibles intervenciones regulatorias y no regulatorias, con la finalidad de lograr mayor predictibilidad, participación y transparencia en el proceso de producción regulatoria o no regulatoria. Sirve como insumo y punto de partida para evaluar y/o implementar innovaciones regulatorias;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (en adelante, el Reglamento), establece que la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social;



0059

Resolución Ministerial

Que, los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13 del Reglamento, señalan que las entidades públicas elaboran y publican la Agenda Temprana a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año en su portal institucional y en un lugar visible de la entidad pública de acceso al ciudadano y la difunden a través de medios electrónicos o masivos. La Agenda Temprana se aprueba mediante resolución ministerial o resolución del titular de la entidad pública y se publica en el respectivo portal institucional en un plazo máximo de dos (02) días hábiles de aprobada, teniendo como plazo máximo el señalado anteriormente. No requiere de publicación en el diario oficial El Peruano;

Que, el numeral 13.6 del Reglamento dispone que las entidades públicas envían a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, a través de la Secretaría Técnica, la Agenda Temprana y sus modificaciones, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en la página institucional;

Que, el artículo 8 de los Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobados por Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM, establece, entre otros, que para la publicación de la Agenda Temprana, las entidades utilizan el Formato Único de Agenda Temprana que fuera aprobado mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 012-2021-PCM-SGP, caso contrario, se considera que se ha incumplido con la obligación de publicarla;

Que, en virtud del subnumeral 1 del numeral 17.1 del artículo 17 del Reglamento, mediante Resolución Ministerial N° 0806-2022-RE se designó como Oficial de Mejora de Calidad Regulatoria del Ministerio de Relaciones Exteriores al Jefe de la Oficina de Asuntos Administrativos de la Oficina General de Asuntos Legales, en adición a sus funciones; asimismo, entre otros, se conformó el Equipo Técnico Multidisciplinario del Ministerio de Relaciones Exteriores para aplicar el AIR Ex Ante, integrado por el Oficial de Mejora de Calidad Regulatoria del Ministerio de Relaciones Exteriores, un representante del Despacho de la Secretaría General, un representante de la Oficina General de Asuntos Legales, un representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, un representante de la Oficina General de Administración y dos representantes de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares;

Que, con fecha 10 de enero de 2025, mediante Acta 001-2025-ETM, el referido Equipo Técnico Multidisciplinario sostuvo una reunión para definir los problemas públicos a ser incluidos en la Agenda Temprana 2025 del Ministerio de Relaciones Exteriores, acordando por unanimidad, entre otros, que dicha Agenda Temprana contenga el problema público "*Existencia de personas en situación de apátridas en el Perú que enfrentan vulneraciones a sus derechos fundamentales debido a la inexistencia de mecanismos que permitan reconocer su condición*";

Que, mediante Memorándum N° LEG001172025, del 17 de enero de 2025, la Oficina General de Asuntos Legales remite en físico el proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la Agenda Temprana 2025 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo en anexo el formato de dicha Agenda Temprana, debidamente visados, para su tramitación; razón por la cual, corresponde emitir el acto resolutorio respectivo para cumplir con la aprobación y difusión de la agenda temprana 2025 del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con los visados de la Oficina General de Asuntos Legales;



0059

Resolución Ministerial

Estando lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27698, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria; el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM; los Lineamientos para la Aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobados por Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM; el Formato Único de Agenda Temprana, aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 012-2021-PCM-SGP; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Se aprueba la Agenda Temprana 2025 del Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

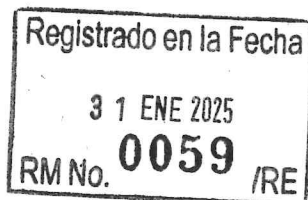
Se dispone la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Plataforma Única Digital del Estado Peruano (www.gob.pe/rree), y en un lugar visible de la entidad, que sea de acceso al ciudadano y debe difundirse a través de medios electrónicos o masivos.

Artículo 3.- Comunicación

Se dispone la comunicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en la página institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese y comuníquese.

Elmer Schialer Salcedo
Embajador
Ministro de Relaciones Exteriores



Resolución Ministerial

ANEXO

AGENDA TEMPRANA 2025

La Agenda Temprana tiene como objetivo informar a las partes interesadas y a los ciudadanos en general sobre la evaluación preliminar de problemas públicos que serán materia del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante). Esta Agenda les permite proporcionar retroalimentación y participar más efectivamente en futuras consultas públicas relacionadas con un AIR Ex Ante. El público en general se encuentra invitado a proveer puntos de vista respecto a la visión preliminar del problema por parte de la entidad pública. Asimismo, podrán aportar sugerencias sobre posibles soluciones o impactos, así como compartir información pertinente y relevante en relación con el problema público para robustecer un futuro AIR Ex Ante. El contenido de esta Agenda podrá cambiar. Asimismo, lo expuesto en esta Agenda no determina la aproximación final que se le dará al planteamiento del problema público o a la solución.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

N°	Unidad responsable	Materia	Problema público	Sustento del problema descrito	Identificación del grupo objetivo	Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante	Fecha tentativa para emitir una solución	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Información adicional
1	Dirección de Derechos Humanos de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales	Apátridas	Existencia de personas en situación de apátridas en el Perú que enfrentan vulneraciones a sus derechos fundamentales debido a la inexistencia de mecanismos que permitan reconocer su condición.	El Estado peruano ha ratificado las dos convenciones de Naciones Unidas sobre el tema de la apatridia y ha establecido en el Decreto Legislativo 1350, Ley de Migraciones, que las personas apátridas podrán recibir la calidad migratoria humanitaria. Por su parte, el Decreto Legislativo 1582 establece en el literal p) del artículo 29, que corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores otorgar la calidad migratoria de convenios internacionales. Sin embargo, hasta el momento no se ha normado el procedimiento de determinación de la calidad de apátrida. Es necesario también definir la dependencia dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores, responsable de la calificación. La experiencia comparada dentro de la región demuestra que, en varios países, el órgano encargado de calificar las solicitudes de refugio, es la Comisión Especial para los Refugiados, por la proximidad de los procedimientos de investigación de los casos. En tal sentido, resulta conveniente evaluar la atribución de la función de calificación de la apatridia a la Comisión Especial para los Refugiados.	Solicitantes de refugio que no posean la nacionalidad de ningún Estado	3/4/25	30/6/25	Enviar aportes al correo: DerechosHumanos@ree.gov.pe	30/3/25	El Perú ha ratificado la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954) y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia (1961), y se ha comprometido a adoptar un marco normativo para responder a la problemática de la Apatridia

